



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



Managua, 26 de Agosto de 2016.

Certificación

**Señores
Magistrados(as) Presidentes(as) de los Tribunales de Apelación
Jueces y Juezas Certificadores(as)
Toda la República**

Estimados Señores:

Con orientación de los Honorables Magistrados del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, les certifico el acuerdo que íntegro y literalmente dice:

Acuerdo No. 400

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION

Y CARRERA JUDICIAL

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y Ley 501 "Ley de Carrera Judicial".

CONSIDERANDO

Que los Jueces (zas) Certificadores de todo el país están facultados, para librar certificaciones y ordenar desgloses de documentos, en expedientes de primera, segunda instancia, sentencias de las Salas y del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y que se encuentren ubicados: a) en el Complejo Archivístico Judicial Central Managua (CAJCM), para el caso del departamento de Managua b) en las respectivas Oficinas de Archivo del Complejo (OAC) en los casos de los demás departamentos del país, donde se ha implantado réplica del Modelo de Gestión de Despachos y c) donde no existe modelo de gestión de despachos judiciales, ni juez(za) certificador, será el despacho judicial correspondiente.

ACUERDA

PRIMERO: La parte interesada que solicite certificaciones de sentencias, folios, expedientes y desgloses que libren los jueces certificadores deberá presentar para su trámite, boleta de depósito por las siguientes cantidades:



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

- Certificación de expediente, minuta de pago por doscientos córdobas (C\$200.00).
- Certificación de sentencia, minuta de pago por ciento cincuenta córdobas (C\$150.00), independientemente del número de folios.
- Certificación de folio individual de cualquier otro documento, minuta de pago por treinta córdobas (C\$30.00).

Las fotocopias correrán a cuenta de las partes interesadas. El monto se depositará en la cuenta en córdobas del BANPRO No. 10010306171103 a nombre de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: Se exoneran del pago de la certificación: a) Instituciones del Estado, b) personas que se le otorgue el beneficio de pobreza por resoluciones judiciales, c) las establecidas por ley y d) aquellas autorizadas por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial (CNACJ).

Comuníquese y Publíquese. Managua, cuatro de Agosto del año dos mil dieciséis. A. L. RAMOS – M. AGUILAR G. – J. MENDEZ – V. GURDIAN G. Ante mí RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA, SRIO.

Es conforme con su original con la cual ha sido debidamente cotejada contenida en una hoja de papel bond, la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Atentamente,

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RME/Isandoval